



Resolución Secretarial

VISTOS: El Informe N° 000289-2024-SIS/OGAR-UFGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 001584-2024-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe Legal N° 000461-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que el SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Que, en concordancia con ello, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del citado Texto Único Ordenado señala que *“El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros”*;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. Asimismo,

señala que el secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 94 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, dispone que el titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud –SIS, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que la Secretaría General constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 000134-2023-SIS/SG de fecha 21 de junio de 2023, se designó a la servidora CAS Verónica Edith Cárdenas Ticlavilca como Secretaria Técnica (e) de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, en adición a sus funciones de Profesional de Derecho;

Que, mediante Memorando N° 001584-2024-SIS/OGAR la Dirección General de la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe N° 000289-2024-SIS/OGAR-UFGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos – UFGRH, mediante el cual señala que *“estando por culminar el vínculo laboral con fecha 31 de agosto del presente por motivo de extinción de Contrato Administrativo de Servicios de Naturaleza Transitoria por vencimiento del plazo de la servidora CAS designada como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud”, por lo cual concluye que “(...) se recomienda designar a partir del 01 de setiembre de 2024; al servidor CAS HAN LUCKE CISNEROS FLORIAN, en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud en adición de sus funciones como Profesional de Derecho de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos del Seguro Integral de*

Salud, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM”;

Que, mediante Informe Legal N° 000461-2024-SIS/OGAJ, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, en atención a lo informado por la Oficina General de Administración de Recursos, considera legalmente viable que el Secretario General en su condición de máxima autoridad administrativa emita la resolución secretarial que designe al servidor CAS Han Lucke Cisneros Florian, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, en adición a sus funciones de Profesional de Derecho de la UFGRH, con eficacia anticipada al 1 de setiembre de 2024;

Que, no resulta necesaria la publicación en el diario oficial El Peruano del acto resolutivo a emitirse, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al servidor CAS Han Lucke Cisneros Florian como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, en adición a sus funciones de Profesional de Derecho de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, con eficacia anticipada al 1 de setiembre de 2024.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución a los interesados y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

MANUEL ROBERTO DE LA FLOR MATOS
Secretario General del Seguro Integral de Salud

www.gob.pe/sis
Av. Paseo de la
República N°
1645 La Victoria.
Lima 13, Perú
T (511) 514-5555

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica> e ingresando la siguiente clave: NUXNTYT

